

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1, DE LA LEY NO. 28-01 QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO, QUE ABARCA LAS PROVINCIAS DE PEDERNALES, INDEPENDENCIA, ELÍAS PIÑA, DAJABÓN, MONTECRISTI, SANTIAGO RODRÍGUEZ Y BAHORUCO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 1ro de febrero del año 2001, fue promulgada la Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, fundamentada en el Artículo 10 de la Constitución de la República, que reza: “Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano.”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el impacto de la crisis financiera y económica internacionales y los altos precios del petróleo, han elevado considerablemente los costos de producción en el país, incidiendo negativamente en la productividad y la producción de los principales rubros agroalimenticios y manufacturas, afectando sensiblemente las condiciones de vida de la gente en importantes zonas agrícolas, industriales y turísticas, como es el caso de la provincia San Juan, la mayor productora de leguminosas de la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Tratado de Libre Comercio existente entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de Norteamérica (DR-CAFTA), establece una escala gradual de desgravación o desmonte arancelario para la importación de leguminosas, especialmente habichuelas y guandules, donde al termino de 15 años, estos productos entrarán al país libre de aranceles pudiendo hacer desaparecer la producción nacional, sino se adoptan en el presente las necesarias acciones de salvaguarda que permitan a nuestros agricultores competir con equidad con productores extranjeros, particularmente de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia San Juan no solo es un importante polo agrícola, que aporta más del 60% por ciento de la producción total de habichuelas del país, sino que produce, además, grandes y variados volúmenes de productos agropecuarios, que podrían ser efectivamente agroindustrializados y ventajosamente exportados hacia Haití, dada la cercanía de esta provincia y esa hermana República, lo que se traduciría en incrementos sustanciales de ingresos, empleos y divisas en beneficio de esas poblaciones y del país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las dos principales demarcaciones municipales de la provincia San Juan, después del municipio San Juan de la Maguana, que son Las Matas de Farfán y El Cercado y que aglutinan una alta proporción de la población total de dicha provincia, se encuentran prácticamente enclavados en la frontera, ubicados a unos pocos minutos de la República de Haití, por lo que de hecho sus habitantes hacen vida económica y social común y se desenvuelven en las mismas condiciones que los pobladores de la zona fronteriza, ya que en la realidad forman parte de ella;

CONSIDERANDO SEXTO: Que San Juan es la provincia de mayor superficie territorial del país, con una extensión superficial de unos 3,569.4 kilómetros cuadrados y una población decreciente que, según los últimos censos realizados, es de 241,105 habitantes, de los cuales 125,854 son varones y 115,251 son mujeres, que según los últimos censos realizados, ha bajado el número de sus pobladores, datos que señalan la urgencia de que esos enormes recursos naturales precariamente explotados, puedan ser eficientemente aprovechados en beneficio de sus pobladores y del país;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que no obstante el potencial productivo de la provincia San Juan, sin embargo, esta acusa importantes signos de pobreza, razón por la cual se hace necesario que el Estado otorgue los incentivos y el apoyo requerido, para que esta pujante zona pueda explotar y aprovechar al máximo sus capacidades productivas y poder seguir cumpliendo el rol de locomotora que históricamente ha desempeñado, arrastrando por el camino del desarrollo económico y social a las demás comunidades de la región suroeste.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1ro de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Resolución No. 357-05 de fecha 6 de septiembre de 2005, del Congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA).

VISTA: La Ley No. 424-06, que dispone la aplicación del DR-CAFTA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Modificación. Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que en lo adelante diga de la manera siguiente:

“Artículo 1.- Se crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, San Juan, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.”

Artículo 2.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Félix Bautista

Senador de la República provincia San Juan